



43

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES CON KITS DE ÚTILES PARA EL AÑO ESCOLAR 2018-2019; LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; PARA MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), NO ADHERIDAS AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS (REFERENCIA: INABIE-CCC-LPN-2018-0001).

MODALIDAD MIPYMES
PERSONA FISICA



DE UNA PARTE: el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Lope de Vega, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, **RENE ARTURO JAQUEZ GIL**, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Sociología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871493-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97 y del Decreto No.468-12 del 17 de Agosto del año Dos Mil Doce (2012), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" o "PRIMERA PARTE" o por su propia denominación social.

De la otra parte, el señor **SILVESTRE ANTONIO ESPINAL NUÑEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No.054-0066340-6, con su domicilio social y asiento principal en la Residencial Irika, No.2, Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, y Accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en el presente Contrato, se denominará "EL SUPLIDOR" o "SEGUNDA PARTE".

PREÁMBULO

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

POR CUANTO: La Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección a los que se sujetaran las contrataciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales."

POR CUANTO: El presente proceso de Licitación Pública Nacional de que se trata tiene el objetivo de adjudicar a empresas nacionales para la **Adquisición de Mochilas Escolares con Kits de Útiles para el año escolar 2018-2019; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), no adheridas al Régimen de Zonas Francas (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2018-0001).**

POR CUANTO: Que el artículo No.28 La ley No.340-06, establece: "El contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionara por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir".

POR CUANTO: Los días **JUEVES, 4, y VIERNES, 5 DE ENERO del año 2018**, **EL INSTITUTO**, llamó a participar en la Licitación Pública Nacional para la **Adquisición de Mochilas Escolares con Kits de Útiles para el año escolar 2018-2019; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), no adheridas al Régimen de Zonas Francas (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2018-0001).**

POR CUANTO: Que el día **MARTES, 20 de FEBRERO del año 2018**, se procedió a la recepción de los Sobres "A" contentivos de las Propuestas Técnicas y de los Sobres "B" contentivos de las Propuestas económicas y a la apertura y lectura de los Sobres "A", en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que desde el **MARTES, 3, al JUEVES, 5 de ABRIL del año 2018**, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".



POR CUANTO: Que el día **VIERNES, 6 de ABRIL del año 2018**, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Ofertas Económicas, conteniendo la Póliza de Seguro o Garantía de Seriedad de la oferta, de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Licitaciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, mediante **Acta No.LPN-2018-0001**, de fecha **QUINCE (15) de MAYO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, le adjudicó a **EL SUPLIDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes ya descritos.

POR CUANTO: A que el día **Miércoles, TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO 2018**, **El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil** procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

5

POR CUANTO: En fecha **ONCE (11) del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, **EL SUPLIDOR** constituyó, la Garantía consistente en una Póliza de Seguros de Buen uso del anticipo, que cubre el veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, inciso c, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR CUANTO: En fecha **ONCE (11) del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, **EL SUPLIDOR** constituyó para la Mipymes, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, que cubre el Uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, inciso d, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana 2015.

VISTA: El artículo No.177, de la Ley de Educación 66-97, que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

VISTA: La Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06.-

VISTA: Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bienes a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y 06 sobre Compras y Contrataciones Públicas con modificaciones de la Ley No.449-06 que establece, en su artículo 16 numeral 2, el procedimiento de Licitación Restringida Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el **DAF** o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación.

VISTO: El proyecto de pliego de condiciones específicas y sus anexos para bienes y servicios.

VISTO: El Dictamen Jurídico sobre la legalidad del Pliego de Condiciones Especifica, firmado.

VISTO: El Calendario Escolar Aprobado para el periodo (2018-2019).

VISTA: La difusión y publicación de la convocatoria en los periódicos y el portal del MINERD.

VISTA: El acta de adjudicación No.LPN-2018-0001, de fecha QUINCE (15) de MAYO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE.



Por tanto, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este contrato, LAS PARTES.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ley.

Cronograma de Entrega de Productos: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse EL SUPLIDOR.

EL SUPLIDOR, El Contratista o El Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Específicas.

Entidad Contratante: El organismo, órgano o dependencias del sector público, del ámbito de aplicación de la Ley 340-06, que ha llevado a cabo un proceso contractual y celebra un Contrato.

Fichas Técnicas: Documentos contentivos de las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad Contratante.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la [Entidad Contratante].

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Suministro: Las entregas de las cantidades asignadas al SUPLIDOR conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Asignadas.

ARTÍCULO 2: OBJETO: Adquisición de Mochilas Escolares para el año escolar 2018-2019; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para personas físicas, y empresas textiles nacionales (Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), no adheridas al Régimen de Zonas Francas (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2018-0001),

Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones técnicas presentadas en el artículo cinco (5) de este contrato.

ARTÍCULO 3: ALCANCE DEL SERVICIO: el señor SILVESTRE ANTONIO ESPINAL NUÑEZ, deberá entregar, a requerimiento del INABIE, según LOTES 291-303 Y 341A, adjudicado, la cantidad de VEINTISIETE MIL (27,000) Mochilas Escolares con Kits de Útiles bajo las condiciones que se describen en el artículo 5, y realizar su distribución a los almacenes indicados del INABIE, cumpliendo con todo lo especificado en este contrato y lo dispuesto en el pliego de Condiciones Específicas para la Licitación Pública Nacional de Referencia: (INABIE-CCC-LPN-2018-0001).


ARTÍCULO 4: VALIDEZ DEL CONTRATO: El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico, al acto definitivo de Adjudicación y a la constitución de la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato.



NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTAS LINEAS

SE

ARTÍCULO 5: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PRODUCTOS:

 Ministerio de Educación Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil	FICHA TECNICA	FECHA: 20/1/2015
	PRODUCTO: MOCHILA ESCOLAR	CODIGO: FT-UE-M-001
		REVISION: 03
		PAGINA: 1/6
1. DATOS DEL PRODUCTO		
Nombre	MOCHILA ESCOLAR	
Definiciones	Funda de tela que se sujeta a la espalda mediante dos soportes y sirve como medio de transporte de útiles escolares. La mochila escolar debe cumplir con las especificaciones establecidas por el INABIE en la presente ficha técnica.	
Descripción General	Mochila cerrada con zipper, de doble deslizador (slider,) con un bolsillo frontal tipo tapa y cerrado por zipper, con dos soportes acolchados para la espalda, unidos a la base por medio de correas y con tira colgante para agarre de manos en la parte superior.	
Color	Mochila para Inicial: Verde Oscuro, Azul Marino, Naranja Mochila para Básica: Negro	
Empaque	La mochilas y su contenido se deben empacar en cajas de cartón conteniendo 12 unidades, por tipo (inicial o básica). Las cajas deben estar en buenas condiciones, construidas de carton doble reforzado, deben estar identificadas, con el nombre de la empresa, tipo de mochila, peso de la caja. Las dimensiones de las cajas son : Largo :61 cm / Ancho: 40 cm / Altura : 30 cm	
Identificación	Las mochilas deben tener impresas el logo del Ministerio de Educación, en la cara frontal, a 1 1/2 pulgadas sobre el bolsillo. Debera tener una etiqueta cosida en la parte interna que identifique que es exclusiva del Ministerio de educacion, nombre de la empresa fabricante, tipo de mochila (inicial o basica) y que es fabricada e la Republica Domiicana.	
2. REQUISITOS GENERALES		
2.1 Diseño y confección.		
La confección de la mochila escolar debe ser simétrica, libre de torcidos, pliegues, costuras defectuosas.		
La Mochila escolar debe presentar uniformidad en su tejido y color. No debe presentar manchas o decoloración en la tela.		
2.2 Costuras		
Las costuras deben estar derechas, sin fruncidos, hilos sueltos, remates inadecuados.		
Las costuras de armado de la mochila deben ser 7 puntadas por pulgada.		
3. REQUISITOS GENERALES DE LOS COMPONENTES DE LA MOCHILA ESCOLAR		
3.1 Cuerpo de la mochila. El cuerpo de la mochila (compartimiento principal) deberá confeccionado de forma tal que tenga la capacidad establecida para la colocación de los materiales sin dificultad. El zipper principal y del bolsillo delantero debe funcionar correctamente, sin obstáculos en su cierre y apertura. La espalda de la mochila debe tener una proteccion acolchada para la comodidad del usuario.		
3.2 Bolsillo frontal. El bolsillo, debe tener corte tipo fuele y estar bien cosido al cuerpo de la mochila. La tapa del bolsillo debe cubrir el zipper, de manera estética. El zipper debe tener dos stops, uno al inicio y otro al final, para evitar que se esconda el deslizador del zipper.		
3.3 Soportes Los soportes en la espalda, deben estar bien colocados para garantizar la seguridad y comodidad durante el transporte. Deben estar acolchados. Las correas deben tener hebillas deslizables para el ajuste en la espalda del usuario.		





Ministerio de Educación
Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

FECHA: 20/1/2015

PRODUCTO: MOCHILA ESCOLAR

CODIGO: FT-UE-M-001

REVISION: 03

PAGINA: 3/6

5.3 Especificaciones de los Soportes

Los soportes de la mochila deben cumplir con las especificaciones establecidas en la tabla No.4.

TABLA No. 4 Especificaciones de los Soportes

Característica	Especificaciones
Material de la tela:	Del mismo que el cuerpo de la mochila
Material del acolchado	Toilón o esponja de 1/2 pulgada
Ancho	2 3/8 pulgadas
Largo parte acolchada	14 1/2 pulgadas / Mochila Inicial 16.0 Pulgadas / Mochila Básica
Material de las correas	
Ancho correas	1.0 pulgada
Ancho hebillas	1.0 pulgada
Material hebillas	Plástico
Largo tira del soporte	14 pulgadas



Los soportes deberan tener una cinta o ribete cocida (o) en el borde para mauyor seguridad. La cinta o ribete debera ser de 1.0 pulgada, cubriendo 1/2 pulgada en cada lado del soporte.

5.4 Especificaciones tira colgante de manos

La tira colgante de la mochila debe cumplir con las especificaciones establecidas en la tabla No.5

TABLA No. 5 Especificaciones Tira Colgante

Característica	Especificaciones
Material	Correa webbing PP
Largo	9 pulgadas
Ancho	1 pulgada

5.5 Especificaciones del hilo

El hilo utilizado para la fabricación de la mochila escolar debe cumplir con los requisitos establecidos en la tabla No. 6

TABLA No. 6 Requisitos de los hilos Mochila Escolar

Característica	Especificaciones
Color	Del mismo color que la tela
Densidad	
Costuras Externas	40 TEX
Costuras Internas	60 TEX

*Tex: Unidad de medida universal que indica el grosor del hilo y equivale al peso en gramos de mil metros de hilo.

5.6 Proteccion costuras interiores. Las uniones de las costuras interiores deben estar cubiertas por una cinta de material resistente y estar cocida de manera estetica, sin pliegues, cubriendo totalmente las costuras internas.



Ministerio de Educación
Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

FECHA: 20/1/2015

PRODUCTO: MOCHILA ESCOLAR

CODIGO: FT-UE-M-001

REVISION: 03

PAGINA: 4/6

6. ETIQUETA DE LA MOCHILA ESCOLAR

La mochila escolar debera tener una etiqueta cocida en el interior, que tenga el siguiente diseño e incluya la siguiente informacion:

<p>MINISTERIO DE EDUCACION Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil</p> <p>NOMBRE DE LA EMPRESA</p> <p>TIPO DE MOCHILA (INICIAL O BASICA)</p> <p>FABRICADA EN LA REPUBLICA DOMINICANA</p>



7. DESCRIPCION DE LOS MATERIALES CONTENIDOS DE LAS MOCHILAS

7.1 MOCHILA DE INICIAL

La mochila de Inicial deberá contener los siguientes materiales:

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LOS MATERIALES
1	Cuaderno de hojas en blanco 7.75 x 9.5 pulgadas de 200 páginas, cocida, portada de cartón (calibre 24) con el logo del Ministerio de Educación impreso.
1	Pincel No. 4
1	Pincel No. 5
1	Tijera pequeña, sin punta
1	Caja de masilla (plastilina) de diferentes colores, no tóxica,
1	Caja de lápices de colores de madera, tamaño mediano, con 12 unidades.
1	Caja de lápices de colores de cera, tamaño mediano, con 12 unidades. No tóxicos.
1	Estuche de Tempera para pintar, de 6 colores.No tóxica.
1	Un (1) mandil de plástico para niños



Ministerio de Educación
Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

PRODUCTO: MOCHILA ESCOLAR

FECHA: 20/1/2015

CODIGO:FT-UE-M-001

REVISION: 03

PAGINA: 5/6

7.2 MOCHILA DE BASICA

La mochila de Básica deberá contener los siguientes materiales:

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LOS MATERIALES
4	Cuaderno de hojas rayadas, 7.75 x x 9.5 pulgadas de 200 páginas, cocida, portada de cartón (calibre 24), con logo del Ministerio de Educación impreso en la portada y el Himno Nacional impreso en la contraportada.
1	Lapiz de carbón no. 2
1	Caja de lápices de colores de madera de 12 unidades, de tamaño mediano.
1	Sacapunta pequeño, en metal
1	Goma de borrar, de leche tamaño grande
1	Juego de cartabón, de cuatro piezas, en plástico, flexible y transparente



50



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

FECHA: 20/1/2015

CODIGO: FT-UE-M-001

REVISION: 03

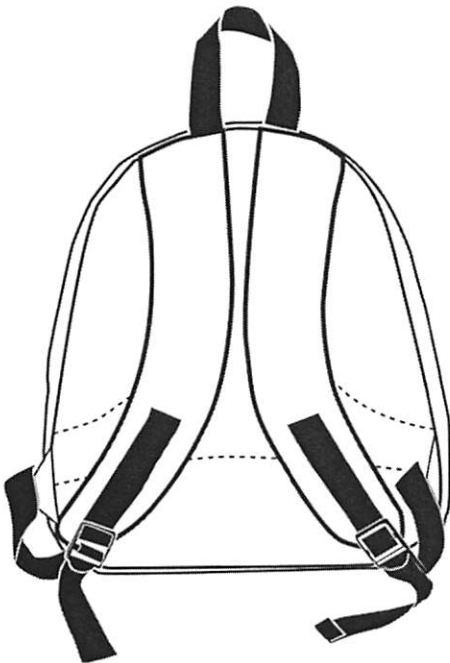
PAGINA: 6/6

PRODUCTO: MOCHILA ESCOLAR

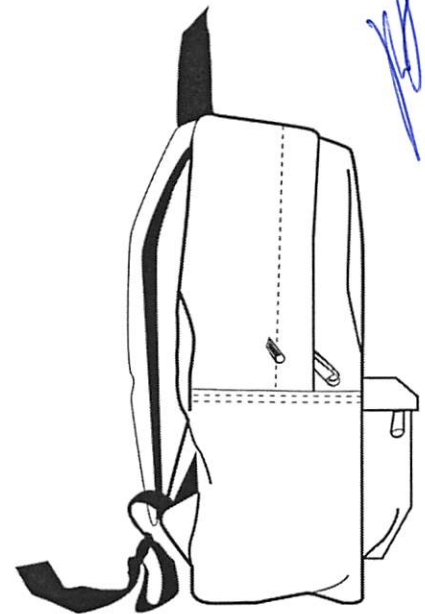
8. FIGURAS DE LA MOCHILA ESCOLAR



A. VISTA FRONTAL



B. VISTA TRASERA



C. VISTA LATERAL

SE

PÁRRAFO: PLAN DE ENTREGA DE LOS BIENES OFERTADOS/ADJUDICADOS: Todos los bienes deben ser entregados al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil a partir de la firma del contrato y completar la entrega en una fecha no posterior al **15 de septiembre de 2018**. Ver sección 5.2.3 sobre las implicaciones de modificación del cronograma de entrega de bienes

ARTÍCULO 6: PROGRAMA DE SUMINISTRO: Los pedidos se recibirán en el lugar designado por la Entidad Contratante dentro del ámbito territorial de la República Dominicana y conforme al Cronograma de Entrega establecido

DIRECCION DE CADA ALMACEN:

1. Almacén de Haina: Km 13 Carretera Sánchez, Quitasueño Haina.
2. Almacén Km 22: Autopista Duarte, Km 22, La Guayiga.
3. Almacén de Santiago de los Caballeros: C/Camino de Buena Vista esquina Calle C, Sector Buena Vista, Santiago.

Y, otros almacenes propio de la institución, previa coordinación con el encargado de almacén.

ARTÍCULO 7: DURACION DEL SUMINISTRO: El presente cronograma de entrega tendrá una duración de **Noventa (90) días calendario**, contados a partir de la certificación del contrato en la Contraloría General de la República, conforme se establezca en el Cronograma de Entrega suministrado por el INABIE.-

Sin embargo, los suplidores, podrán hacer la entrega de la mercancía a partir de la notificación de adjudicación bajo el entendido de que como condición indispensable para realizar los pagos los contratos deberán estar certificados por la Contraloría General de la República. Es decir, puede hacer la entrega de los bienes a partir de la notificación de adjudicación.

ARTÍCULO 8: INICIO DEL SUMINISTRO: El monto de la Primera Entrega realizada por el Contratista, deberá exceder o por lo menos alcanzar el monto equivalente al 20% de la cantidad de unidades contratadas.

El contratado podrá realizar entregas sucesivas equivalentes al 20% de la cantidad de unidades contratadas, luego de la primera entrega, en función de su capacidad. El INABIE realizará los pagos de dichas entregas sucesivas contra aceptación satisfactoria de los bienes entregados y en un plazo de 45 a 60 días, luego de comprobar la validez y conformidad de los documentos sometidos y siguiendo los procedimientos y política de pago establecida por la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA: La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Programa de Suministro o Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si el Proveedor no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario a quien haya mostrado mayor cumplimiento en la entrega de la mercancía contratada en términos porcentuales y de acuerdo al cronograma establecido. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

Entregas Subsiguientes

Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el Programa de Suministro o de Entrega establecido.

Las Adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el Adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de **Cuarenta y Ocho (48) horas**, contadas a partir de la recepción de la Carta de Solicitud de Disponibilidad que al efecto le será enviada.

Los documentos de despacho a los almacenes de la Entidad Contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en el Contrato, el cual deberá estar acorde con el Pliego de Condiciones Específicas.



SC

ARTÍCULO 10: REQUISITOS DE LA ENTREGA: Deben de ser entregados conforme a las especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones específicas,

Recepción Provisional El Encargado de Almacén y Suministro del INABIE u otro funcionario designado por la institución para tales fines debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados. La verificación será realizada en un plazo que no exceda los veinte (20) días laborables contados a partir del recibo de los bienes.

Recepción Definitiva Si los Bienes son recibidos CONFORME, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones Específicas y el informe de calidad, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en Almacén para fines de inventario.

No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

PÁRRAFO I: La Recepción Definitiva se dará luego del cumplimiento del acápite 5.1.5 y que no haya sido afectado con lo dispuesto en el acápite 5.1.6; ambos de este pliego de condiciones específicas.

PARRAFO II: La **SEGUNDA PARTE**, retirara en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles luego de ser notificado por la **PRIMERA PARTE**, la mercancía que le sean encontradas no conforme con respecto a las especificaciones técnicas y que fueren rechazadas al momento de la entrega provisional.

PARRAFO III: Si la **SEGUNDA PARTE** no retira la mercancía en el plazo marcado en este artículo, se considerara la mercancía como abandonada, pudiendo la **PRIMERA PARTE** disponer a su consideración de la misma, sin necesidad de notificar a la **SEGUNDA PARTE**.



ARTÍCULO 11: VALOR DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el VALOR TOTAL a pagar por el CUMPLIMIENTO del objeto de este Contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$12,552,840.00), dicho valor es el resultado de multiplicar (27,000) unidades de MOCHILAS ESCOLARES CON KITS DE ÚTILES, al precio unitario de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$394.00), para un total de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,638,000.00), más el 18% del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) equivalente a un total de UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,914,840.00).

56

SILVESTRE ANT. ESPINAL NU;EZ						
LOTES	REFERENCIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL SIN ITBIS	ITBIS	TOTAL CON ITBIS
291-303 Y 341A	Mochilas Escolares con Kits de Útiles	27,000	RD\$394.00	RD\$10,638,000.00	RD\$1,914,840.00	RD\$12,552,840.00
VALOR DEL CONTRATO						RD\$12,552,840.00
POLIZA CONTRATO (1%)						RD\$125,528.40
ANTICIPO (20%)						RD\$2,510,568.00

Handwritten signature in blue ink.

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil a los fines de este contrato para la Adquisición de Mochilas Escolares con Kits de Útiles, establece UN PRECIO ÚNICO O ESTÁNDAR de acuerdo a las especificaciones de los productos licitados; unidad de Mochilas Escolares con Kits de Útiles al precio de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$394.00).

Los precios únicos establecidos para las Mochilas Escolares con Kits de Útiles no tienen incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), las empresa deberá facturar al precio indicado más ITBIS.

PARRAFO I: se realizara un primer pago o Anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Este pago se hará dentro de 30 días a partir de la certificación del presente contrato en la Contraloría General de la Republica Dominicana y a presentación de factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) Gubernamental, según formato establecido por la DGII, la **SEGUNDA PARTE** utilizara el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la finalidad de este contrato.

ARTÍCULO 12: FORMA DE PAGO: El veinte por ciento (20%) del total del contrato, que asciende a la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,510,568.00)**, el mismo se realizara en un plazo de 30 días después de la certificación del presente contrato por la Contraloría General de la República Dominicana y a presentación de factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) Gubernamental, contra presentación de una Garantía consistente en una Póliza Seguros de Buen Uso del Anticipo acogiéndose a lo establecido en la ley No.488-08, sobre **MIPYMES**. Este anticipo será amortizado (compensado) a razón del 20% de las facturas recibidas conforme, hasta completar el total anticipado. **Para fines de este pago, el suplidor deberá presentar una factura con Numero de Comprobante Fiscal (NCF) Gubernamental, transparentando el ITBIS (si procede).**

Este contrato será pagado luego de realizada la recepción satisfactoria de los productos, según cronograma de entrega; contra presentación de facturas, debidamente soportadas por los conduces sellados y firmados tanto por el suplidor como por la empresa receptora y el informe de calidad. La factura deberá ser emitida a nombre del INABIE y contener (NCF) Gubernamental, transparentando el ITBIS (si procede), además el suplidor deberá emitir Nota de Crédito con NCF, amortizando el anticipo citado en el Art.12. Completando así el pago del 80% restante que asciende a la cantidad de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,042,272.00)**.

ARTÍCULO 13: CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE FACTURA Y DEL PAGO: Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, mediante el proceso establecido por el Gobierno Central.

Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de la mercancía adquirida, según se indica:

EL SUPLIDOR deberá entregar a las oficinas del INABIE la factura correspondiente anexando los conduces de recepción, la facturación deberá ser por mercancías entregadas según conduce debidamente recibido conforme por el almacén del INABIE y los informes de validación del departamento de calidad. El conduce deberá estar validado, firmado y sellado por el encargado del Almacén y deberá adjuntarse a la factura o documento equivalente.

El INABIE hará los pagos a los **SUPLIDORES** dentro de 45 a 60 días, a partir de la fecha del devengado, luego de comprobar la validez y conformidad de los documentos sometidos y siguiendo los procedimientos y política de pago, establecida por la Tesorería Nacional.

PARRAFO I: Requisitos Mínimos de los Conduces y Facturas.

- a) El formulario de conduce debe contener número, fecha, datos del almacén tales como nombre, teléfono, dirección, provincia o municipio.
- b) Las facturas deberán contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental, número del contrato y especificar la numeración de los conduces y la cantidad de estos; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario y total, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras o sobre escrituras.
- c) Se deberá anexar al expediente presentado al INABIE para fines de pago, copia de los comprobantes de pago a la DGII y TSS, donde conste que el suplidor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y seguridad social, también deberá anexar copia del Registro de Proveedor del Estado actualizado y copia de la certificación de su contrato.

PARRAFO II: Las partes convienen que no se hará desembolso alguno, del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el Artículo cinco (5) de este contrato.



ARTÍCULO 14: POLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El suplidor deberá presentar una Póliza de Seguro de Fiel cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un uno por ciento (1%) del monto total del valor del contrato, que asciende a la cantidad **CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$125,528.40).**

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se compromete a liberar la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR** o **PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción del **INSTITUTO**.

La Póliza de Seguro debe estar vigente hasta la liquidación del Contrato, según lo indicado en el Artículo 115 del Reglamento 543-12 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas.

PARRAFO. Dicha Póliza responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO** en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la Póliza, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 15: TIEMPO DE VIGENCIA: La vigencia del Contrato será de **Ciento Sesenta (160) días calendarios**, a partir de la fecha de la suscripción del mismo, **desde el día Miércoles, 13 de Junio del 2018, y hasta su realización, el día Lunes, 19 de Noviembre del 2018,** y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Programa de Suministro o Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 16: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **EL SUPLIDOR** está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante. **EL SUPLIDOR** ejecutará el presente Contrato conforme a las actividades descritas en los anexos.

Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de la **SEGUNDA PARTE**, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL SUPLIDOR es el único responsable ante la Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean asignados, en las condiciones establecidas en la Especificaciones Técnicas de los Productos a adquirirse. **EL SUPLIDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 17: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Según el artículo 128, del Reglamento No.543-12 se considerará incumplimiento del Contrato:

1. La mora del **PROVEEDOR** en la entrega de los Bienes.
2. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
3. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

ARTÍCULO 18: EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya mostrado mayor cumplimiento en la entrega de la mercancía contratada en términos porcentuales y de acuerdo al cronograma establecido

En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Publica, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

Los daños causados a terceros como consecuencia de las actividades del Contrato y sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la **SEGUNDA PARTE**, serán asumidos por la **SEGUNDA PARTE** consecuente con su responsabilidad civil y penal.



Ni la **PRIMERA PARTE** ni la **SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 19: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo y/o al cumplimiento del mismo, o de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- Incumplimiento del Proveedor.
- Por la Resiliación establecida por alguna de las partes.
- Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTICULO 20: FUERZA MAYOR: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PARRAFO: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la **SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, la **PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual la **SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si la **SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 21: NULIDAD DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INABIE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su Reglamento de aplicación No. 490-07 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 22: SUBCONTRATOS: En ningún caso el Proveedor podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante.

En caso de que el INABIE verifique que el Proveedor ha realizado una subcontratación sin su autorización tendrá la facultad de dar por **concluido el contrato**, en virtud de que esto supone un incumpliendo a las disposiciones establecidas anteriormente. De manera que serán aplicados los mismos "Efectos del incumplimiento" indicados en el Numeral 5.1.6 del presente Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 23: EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL SUPLIDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL SUPLIDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 24: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato si, legalmente aplicara, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INABIE**.



ARTÍCULO 25: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El INABIE, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave del SUPLIDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 26: RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, no resueltos mediante el Artículo 67 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No.13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007). De igual modo, y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 489-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 27: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 28: LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 29: IDIOMA OFICIAL: El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

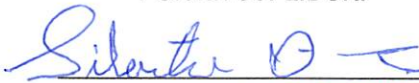
ARTÍCULO 30: TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 31: ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 32: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en Dos (2) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes a los fines legales correspondientes, a los TRECE (13) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018).

POR EL SUPLIDOR:



SILVESTRE ANTONIO ESPINAL NUÑEZ

Lic. Umildo Radhames Pujols



POR EL INSTITUTO:



RENE ARTURO JAQUEZ GIL

Director Ejecutivo



Yo, Lic. Umildo Radhames Pujols abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula No. 3734, CERTIFICO Y DOY FE que en mi presencia libre y voluntariamente firmaron el presente Acuerdo, los señores RENE ARTURO JAQUEZ GIL y SILVESTRE ANTONIO ESPINAL NUÑEZ, las cuales son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas, por lo que merecen CRÉDITO Y FE. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los TRECE (13) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018).



Abogado Notario

